



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia. 110014003004-2021-00578-00.

Confirmación. 215619.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar la demanda con todos los requisitos previstos en la normatividad procedimental, para este tipo de proceso.
2. Allegar, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra **inscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Acreditar, que el mandato fue remitido por la demandante, de conformidad con el artículo 5 inciso 3° del citado Decreto.
4. Acompañar el certificado especial de proceso de pertenencia del predio objeto de este trámite. Lo anterior, de conformidad con los postulados del artículo 375 ibídem, y diríjase el líbello demandatorio únicamente en contra de la (s) personas que figuren como titulares del derecho real de dominio.
5. Manifestar bajo la gravedad de juramento, y en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° ejusdem, si el original de los documentos anexados, base del proceso, se encuentran en poder del togado que la instaura.
6. Aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de este proceso de esta anualidad.
7. Indicar, la dirección de notificación de la parte demandada, o hágase la precisión juramental que corresponda, en tal sentido.
8. Anunciar concretamente los hechos objeto de la prueba que se pretende probar con los testigos, artículo 212 del Código General del Proceso.

9. Especificar la cuantía de este trámite de conformidad con el avalúo aportado respecto del bien objeto de usucapión.

10. Aportar copia en mensaje de datos, del escrito subsanatorio debidamente digitalizado.

11. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 33 Hoy 10 de agosto de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco**  
Juez  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ba0b4de1a0a8701777acbd4d08f8bb5e11cfc3577dad6b3a271d3c57345**  
Documento generado en 06/08/2021 05:49:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>